

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., junio 4 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00911-00

Previo a tener por notificada a la demandada, se requiere a la parte actora para que allegue las evidencias que acrediten la forma como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que pese a que manifestó que la misma fue incorporada en la solicitud de crédito, esta última no fue aportada. Lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de no tener en cuenta la diligencia de enteramiento efectuada (archivo 007 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5537681ecfdc25231486451cdda52333e966b6134466a7d4d04b8354d21fa72d

Documento generado en 07/06/2021 11:10:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>